



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 820 -2025-GRJ-ORAF

Huancayo, 17 JUN. 2025

### LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 205-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 16 junio del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, Memorando N° 1819-2024-GRJ/SG, de fecha 01 de julio del 2024 mediante el cual se remire la Resolución Gerencial Regional de N° 101-2024-GRJUNIN/GGR en el cual se RESUELVE: DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria respecto a los siguientes ex servidores: Carlos Alberto Perez Rafael, Luis Angel Hinostrroza Bastidas y Luis Ángel Ruiz Ore;



ORAF	
DOC. N°	9253550
EXP. N°	5446057



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 101-2024-GR-JUNIN/GGR** de fecha 25 de junio del 2024, DISPONE la remisión de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por las deficiencias del presente valorización y mayores metrados;

Que, mediante Memorando N° 1587-2022-GRJ/GGR de fecha 08 de agosto del 2022 y Memorando N° 1786-2022-GRJ/GGR de fecha 31 de agosto del 2022, se remitió al **Abog. Isaías Cárdenas Méndez** entre otros el Oficio N° 000450-2022-CG/GRJ de fecha 15 de julio del 2022, habría tenido conocimiento del citado informe de control y no habría realizado con generar el informe de precalificación, lo que habría permitido que los hechos descritos en el citado informe de control **PRESCRIBAN**, al momento que el Titular de la Entidad solicitó mediante Memorando N° 1362-2023-GRJ/GGR de fecha 15 de setiembre del 2023, de forma reiterada el informe de acciones administrativas derivadas del Informe de Control Posterior N° 009-2022-2-CG/OC5341;

Que, mediante **Memorando N° 1812-2024-GRJ/SG**, de fecha 28 de junio del 2024 mediante el cual se remire la Resolución Gerencial Regional de N° 103-2024-GR-JUNIN/GGR en el cual se **RESUELVE: DECLARAR DE OFICIO**, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria respecto a los siguientes ex servidores: Alain Munarriz Escobar, Bladimir Cesar López Leyva, Henry Olivera Changa, Danny Jhonatan Esteban Quispe, Clever Ricardo Untiveros Lazo, Luis Alberto Salvatierra, Nelly Yanet Ecurra Dávila, Darwin Raúl Vela Silva, Silvia Carmen Ticse Huaman, Víctor Cristian Ríos Canchanya, Emerson Antonio Camposano Huallullo, Marcos Domingo Saravia, Franz Oliver Areche Moran, Luis Gonzalo Martínez Huaman, Homero Franco Laureano Agüero y Winner Luis Cervantes Paredes;

Que, recaería la posible responsabilidad en el Ex Secretario técnico de los procedimientos Administrativos Disciplinarios, toda vez que mediante memorando N° 661-2022-GRJ/GGR de fecha 08 de abril del 2022 y memorando N° 812-2022-GRJ/GGR de fecha 06 de mayo del 2022, se remitió al Abog. Isaías Cárdenas Méndez entre otros el Oficio N° 000136-2022-CG/GRJ de fecha 14 de marzo del 2022, habría tenido conocimiento del citado informe de control y no habría realizado con generar el informe de precalificación, lo que habría permitido que los hechos descritos en el citado informe de control **PRESCRIBAN**, al momento que el Titular de la Entidad solicitó mediante Memorando N° 796-2023-GRJ/GGR de fecha 09 de junio del 2023 y el memorando N° 1417-2023 -GRJ/GGR de fecha 20 de setiembre del 2023, de forma reiterada el informe de acciones administrativas derivadas del Informe de Control Posterior N° 002-2022-2-CG/OC5341;

**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
ISAIAS CARDENAS MENDEZ	20115540	SECRETARIO TECNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO	C.C.H.H. YANAMA BLOCK "C" -DPTO - 302

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.



Gobierno Regional de Junín



La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

Respecto al hecho que configuraría la presunta falta que habría cometido el funcionario **ISAIAS GARDENAS MENDEZ**:

Que, mediante **Memorando N° 1819-2024-GRJ/SG**, de fecha 01 de julio del 2024 mediante el cual se remire la Resolución Gerencial Regional de N° 101-2024-GR-JUNIN/GGR en el cual se **RESUELVE: DECLARAR DE OFICIO**, la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria respecto a los siguientes ex servidores: Carlos Alberto Perez Rafael, Luis Angel Hinostriza Bastidas y Luis Ángel Ruiz Ore;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 101-2024-GR-JUNIN/GGR** de fecha 25 de junio del 2024, **DISPONE** la remisión de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores por las deficiencias del presente valorización y mayores metrados;

Que, mediante memorando N° 1362-2023-GRJ/GGR de fecha 15 de setiembre del 2023, el Econ Roy Tomas Gonzales Mayta, Gerente General Regional solicita la implementación de recomendaciones entre otros del Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-5341-SCE y ordena a la Secretaria Técnica a fin de que remita el documentos de inicio de procedimiento administrativo disciplinario PAD y el plan de acción, bajo responsabilidad administrativa y poner a conocimiento a la **SECRETARIA TECNICA PAD** del Gobierno Regional Junín;

Que, de la revisión del Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-5341-SCE específicamente del Apéndice N° 01 que contiene la relación de las personas comprendidas en la irregularidad, se puede extraer y por ende nos ocuparemos de las personas comprendidas en el siguiente gráfico:





Gobierno Regional de Junín



Nº	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CARGO DESEMPEÑADO	PERÍODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN LABORAL
				Desde	Hasta	
1	Luis Ángel Ruiz Ore	20115495	Presidente de Comité de Selección	22/02/2021	10/05/2021	D.L. 275 - Cargo de Confianza
			Gerente Regional de Infraestructura	24/10/2019	02/08/2021	
2	Carlos Alberto Pérez Rafael	45154198	Primer Miembro del Comité de Selección	22/02/2021	10/05/2021	D.L. 275 - Cargo de Confianza
			Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	08/09/2020	A la fecha	
3	Luis Ángel Hinostrza Bastidas	44232241	Segundo Miembro de Comité de Selección	22/02/2021	10/05/2021	D.L. 275 - Cargo de Confianza

Que, se advierte que aún se encuentran pendientes de implementar las acciones por los presuntos hechos irregulares de 03 ex servidores involucrados, conforme se pudo extraer del Apéndice N° 01 del Informe de Control Específico N° 009-2022-2-5341-SCE, la misma que fuera puesta a conocimiento del Titular de la Entidad- Gobierno Regional Junín con fecha 22 de julio del 2023, por lo que el plazo que se debe de ceñir, se computa desde el día en que se realizó dicha notificación, en clara referencia al plazo estipulado de un (01) año desde que la entidad tuvo conocimiento del Informe Control Específico N° 009-2022-2-5341-SCE conforme se ilustra en el siguiente gráfico:

DOC. POR EL CUAL SE PONE EN CONOCIMIENTO AL TITULAR DE LA ENTIDAD	SERVIDORES COMPRENDIDOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE PRESCRIPCIÓN (01 AÑO)
OFICIO N° 000450-2022-CG/OC5341 DEL 15 DE JULIO DEL 2022.	1.-CARLOS ALBERTO PEREZ RAFAEL. 2.-LUIS ANGEL RUIS ORE. 3.-LUIS ANGEL HINOSTROZA BASTIDAS	22/07/2025	22/07/2025

Que, entonces se concluye que el caso contenido en el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-5341-SCE. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONCURSO PUBLICO N° 002-2021-GRJ-CS- PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DEL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNIN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO", PERIODO 1 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DEL 2021, ha prescrito, en favor de los ex servidores: Carlos Alberto Perez Rafael, Luis Angel Ruiz Ore y Luis Angel Hinostrza Bastidas; por lo que se debe DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, del Memorando N° 1812-2024-GRJ/SG, de fecha 28 de junio del 2024 mediante el cual se remite la Resolución Gerencial Regional de N° 103-2024-GR- JUNIN/GGR en el cual se RESUELVE: DECLARAR DE OFICIO, la prescripción de la







N°	Código del expediente electrónico	Actuado y Asistido	Documento Nacional de Identificación N°	Cargo Desempeñado	Período de Cargo		Código de Cargo	Código de Unidad	Presupuesto	
					Desde	Hasta			Presupuesto	Presupuesto
1		Estela Cruz López Cruz	4029703	Directora Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
2		Herni Ochoa Choque	4041139	Director Regional de Salud	20170301	04/03/2021	00000000	00000000		
3		David Antonio Salazar Choque	4003000	Director Regional de Salud	02/03/2021	A la fecha	00000000	00000000		
4		Clara Nilda Chávez López	4023721	Directora General Regional	20170301	A la fecha	00000000	00000000		
5		Isaías Alberto Cárdenas Méndez	100010	Director Regional de Administración y Finanzas	20170301	A la fecha	00000000	00000000		
6		Roberto Salazar	2000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
7		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
8		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
9		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
10		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
11		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
12		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
13		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
14		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
15		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
16		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
17		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		
18		Roberto Salazar	4000000	Gerente Regional de Desarrollo Social	20170301	02/03/2021	00000000	00000000		



Que, en ese sentido, don: **ISAÍAS ALBERTO CÁRDENAS MÉNDEZ**, en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, se le imputa no haber cumplido cabalmente las funciones encomendadas de conformidad a la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, además de haber incumplido sus funciones conforme a la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, además de los términos de su contrato CAS y al haber sido designado como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín realizado mediante la Resolución Gerencial General Regional n° 155-2021-GRJ/GGR de fecha 03 de agosto del 2021 y el Acuerdo Regional N° 165-2022-GR/CR de fecha 19 de abril del 2022, siendo de forma específica las de NO haber **“precalificado las presuntas faltas administrativas puesto en su conocimiento”**, entendiéndose que esto debió realizarlo conforme a los plazos establecidos en la Ley, a fin de evitar la prescripción de la potestad sancionadora, conforme fuera determinada en la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2023-GR-JUNÍN/GGR de fecha 29 de diciembre del 2023, cual en su artículo tercero dispone con Remitir de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero, puesto que en el Art. 92° de la Ley N° 30057 se establece que (...) **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación** y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. (...) En concordancia a esto se tiene lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1, en su Art. 8.1 en su literal d) Efectuar la precalificación en función a

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador De La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil.



Gobierno Regional de Junín



los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas y f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse (...) "En todo caso, entre los hechos materia de responsabilidad y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a tres (3) años" por lo que se evidencia que don **ISAÍAS ALBERTO CÁRDENAS MÉNDEZ**, no realizó de forma cuidadosa las funciones encargadas por la Ley omitiendo sus funciones;

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

**De la Acumulación de Expedientes:**

*El artículo 149° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarda conexión. Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.*

**III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el servidor **ISAÍAS ALBERTO CÁRDENAS MÉNDEZ** en su condición de **Ex Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo*":

<b>Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</b>	<b>"las que demás que señale la Ley"</b>
---	--

Esto de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057:

Art. 92° (...) El secretario técnico es el encargo de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública (...).

En concordancia a esto se tiene lo establecido en la Directiva N° 02-2025-SERVIR/GPGSC, en su Art. 8.1 literal d) efectuar precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas y f) Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse (...).





Gobierno Regional de Junín



#### IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, de acuerdo a los hechos se concluye que el presunto responsable habrían transgredido y vulnerado el artículo 85 - Faltas de carácter disciplinario: literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarias q) "las que demás que señale la Ley" del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo":

Vulnerando la disposición normativa contenida en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...) y lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público aprobado mediante Ley N° 28175, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";

Estando a lo antes señalado, el investigados: **ISAÍAS ALBERTO CÁRDENAS MÉNDEZ**, en su condición de Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín de los periodos 2020 al 2023, cargo que ocupó al momento de la comisión de la presunta falta; puesto que, su responsabilidad tendría sustento a la grave afectación al bien jurídico protegido por el estado, como también por la función que desempeñaban en la entidad, mayor sería su deber de conocerlas debidamente.;

Que, del proceso materia de investigación se desprende que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°101-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 25 de junio de 2024, se resuelve determinar la responsabilidad por la prescripción del informe de Control Específico N° 009-2022-2-5341-SCE, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONCURSO PUBLICO N° 002-2021-GRJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DEL TAMBO, PILCOMAYO-PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNIN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PERIODO 1 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DEL 2021, que fue remitido al servidor civil, **ISAÍAS ALBERTO CÁRDENAS MÉNDEZ**, en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, con MEMORANDO N°231-2022-GRJ/GR de fecha 04 de





Gobierno Regional de Junín



agosto de 2022, para que precalifique las presuntas faltas administrativas, referidos en el informe mencionado;

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°103-2024-GR-JUNIN/GGR de fecha 25 de junio de 2024, se resuelve determinar la responsabilidad por la prescripción del informe de Control Especifico **Informe de control N°002-2022-2-5341-SCE; "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS –UCI PARA REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL GRAVE PELIGRO DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, DE LA REGIÓN JUNÍN, PERIODO: 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"** que fue remitido con memorando N° 812-2023-GRJ/GGR de fecha 06 de mayo de 2022, que al haber operado la prescripción, por el transcurrir del tiempo han prelucido los plazos, para el inicio del PAD , sobre la comisión de la falta de los ex servidores comprendidos en el apéndice 1, donde la entidad tenía plazo para instaurar el PAD hasta el 22/07/2023;

Que, siendo así de los hechos señalados ameritarían ser posibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don: **Isaías Alberto Cárdenas Méndez**, en su condición de Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, **NO** cumplió con calificar los presuntos hecho irregulares derivados mediante Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-CG/OC5341 e Informe de Control Especifico N° 002-2022-2-CG/OC534, que dejarlo prescribir con la atingencia que habría perjudicado al Gobierno Regional Junín, por lo cual su conducta omisiva, al no haber precalificado dichos hechos y conductas dentro del plazo correspondiente;

De, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Que, en ambos casos el secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, no inicio las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades en su oportunidad, siendo el presunto responsable de la Prescripción.

#### V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser posibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al funcionario investigado **ISAIAS CARDENAS MENDEZ** en su condición de Ex Secretario





Gobierno Regional de Junín



Técnico de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; Corresponde se le aplique la sanción de **suspensión sin goce de remuneraciones, de acuerdo a la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en concordancia al Artículo 88° inciso b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta 12 meses,** siendo así valorando los principios fundamentales del derecho Constitucional y Administrativo;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que el funcionario **ISAIAS CARDENAS MENDEZ** tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** tuvo el interés, ni previsión de resolver el Informe de Control Especifico N° 002-2022-2-CG/OC5341 y Control Especifico N° 009-2022-2-CG/OC5341 a pesar de tener conocimiento de los plazos del procedimiento administrativo disciplinario;

**IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ISAIAS CARDENAS MENDEZ	SECRETARIO TECNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**VI. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Considerando la naturaleza de la presunta falta disciplinaria, carece de objeto pronunciarse sobre la imposición de medida cautelar.

**VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo





Gobierno Regional de Junín



adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

### VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

### IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **ISAIAS CARDENAS MENDEZ**, en su condición de Ex Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, además de haber incumplido sus funciones conforme a la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, además de los





Gobierno Regional de Junín



términos de su contrato CAS y al haber sido designado como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, tipificada en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **ISAIAS CARDENAS MENDEZ**, en su condición de Ex Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a: **ISAIAS CARDENAS MENDEZ**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Junín.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
.....  
C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas  
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 JUN 2025  


.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL

C.c.  
Archivo  
STPAD/ELQR/jace